

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2016 (01 de Agosto)

“Por el cual se reglamenta la Reserva de cupo de la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA
en uso de sus atribuciones estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 32 del Acuerdo 005 de 2011 -Estatuto General-, y; ®

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil;

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal d), artículo 32 del Acuerdo 005 del 20 de octubre de 2011 -Estatuto General-, es función del Consejo Superior expedir y reformar los reglamentos, estudiantil, docente, de bienestar universitario, y los demás reglamentos que se requieran para la buena marcha institucional, previo concepto favorable de la Asamblea de Fundadores;

Que mediante Acuerdo 012 del 4 de diciembre de 2015, el Consejo Superior expidió el nuevo Reglamento Estudiantil de UNINAVARRA;

Que el capítulo del citado Acuerdo define los aspectos generales que caracterizan el derecho de los estudiantes *de la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA* a solicitar la reserva de cupo, los cuales exigen una reglamentación por parte del Consejo Superior para su aplicación;

Que el Consejo Superior en sesión de la fecha, consideró que es necesario reglamentar el Capítulo VII del Acuerdo 012 de 2015, con el fin de reglamentar la situación de los estudiantes que han pagado los derechos pecuniarios por concepto de matrícula y requieren efectuar la reserva de cupo en la Institución;

En mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Reglamentar la reserva de cupo de los estudiantes *de la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA* definida en el capítulo VII del Acuerdo 012 de 2015, en los términos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°. Los estudiantes *de la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA*, así como los aspirantes a primer semestre de los programas académicos que se acojan a la reserva de cupo definido en el capítulo VII del Acuerdo 012 de 2015, están sujetos a los siguientes aspectos:

ESTUDIANTES:

1. Cuando la reserva de cupo se origine con ocasión de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostradas y verificadas en el momento de su autorización y el estudiante haya pagado el valor total de la matrícula y solicite la reserva de cupo antes del inicio de clases establecido en el calendario académico expedido por el Consejo Académico, podrá abonar el 100% de lo pagado para el semestre en el que reactive su cupo.
2. Asimismo, cuando la reserva de cupo haya sido solicitada durante los primeros diez (10) días hábiles siguientes al inicio de las clases establecido en el calendario académico expedido por el Consejo Académico e igualmente, para su autorización hayan mediado causales de caso fortuito o fuerza mayor, será abonado el 75% del dinero cancelado por el estudiante por concepto de matrícula para el semestre en el que reactive su cupo.
3. Cuando el estudiante que tiene reserva de cupo, no desea ingresar al mismo programa sino matricularse en otro dentro de la Institución, luego de surtido el trámite de la admisión, le será abonado el 75% del dinero cancelado en el programa de su elección, siempre y cuando, la solicitud de reserva de cupo haya sido realizada antes de finalizar los primeros diez (10) días hábiles siguientes al inicio de clases establecido en el calendario académico expedido por el Consejo Académico. Si el programa al que ingresa tiene un costo menor al 75% del programa inicial, el valor que exceda le será abonado a los siguientes semestres.
4. Si el estudiante no realiza el reintegro durante los cuatro periodos académicos consecutivos a la fecha en que realizó la reserva de cupo, el dinero cancelado por matrícula no será devuelto por ningún motivo.

ADMITIDOS:

1. Si el admitido no reactiva su cupo dentro de los cuatro periodos académicos consecutivos posteriores a la reserva, perderá los derechos adquiridos por la admisión y por ningún concepto habrá lugar a la devolución del 30% del valor de la matrícula cancelado para tal fin.

PARÁGRAFO: En cualquier caso, el estudiante o admitido deberá cancelar el excedente del valor de la matrícula vigente al momento del reingreso, si hay lugar a ello.

ARTÍCULO 2°. Los demás artículos del Acuerdo 012 de 2015 quedarán incólumes.

ARTÍCULO 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser aplicado para los reintegros que se realicen a partir del periodo 2016-2.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, al Primer (01) día del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016)

ORIGINAL FIRMADO

SANDRA LILIANA NAVARRO PARRA
Presidente - Consejo Superior

ORIGINAL FIRMADO

LAURA LILIANA CASTILLO ORTÍZ
Secretaria - Consejo Superior